



BOLETÍN FISCAL JUNIO 2021

CONTENIDO

- Versiones anticipadas de la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2021.
- Disminución de la PTU en el cálculo de los pagos provisionales de ISR.
- Solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales del ISR.
- Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros.

VERSIONES ANTICIPADAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

El pasado 10 de junio de 2021, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en su página de internet, la cuarta versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 . Dentro de los cambios relevantes destacan los siguientes:

- **Días inhábiles SAT** (publicado en la segunda versión anticipada)

El primer periodo general de vacaciones del SAT del 2021, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

Por lo anterior, en dichos periodos se suspenderá el cómputo de plazos y términos legales de ciertos actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT.

Es importante, tener en cuenta estas fechas para la realización de ciertos trámites ante el SAT que no puedan realizarse por medios electrónicos.



VERSIONES ANTICIPADAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

- **Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas** (publicado en la segunda versión anticipada)

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo derivadas de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas, el porcentaje de condonación será del 50%.



VERSIONES ANTICIPADAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

- **CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías ante las autoridades competentes (publicado en la tercera versión anticipada).**

Los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas, ante las autoridades competentes, cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior, para acreditar el transporte de las mercancías.



VERSIONES ANTICIPADAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

- **Contribuyentes que hayan realizado operaciones con contribuyentes con operaciones inexistentes, con posterioridad a la presentación de avisos a la inscripción y/o renovación en el Padrón de beneficiarios a los estímulos fiscales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, en materia de ISR e IVA (publicado en la cuarta versión anticipada).**

Las personas físicas o morales que con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación, para obtener los beneficios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte en materia del ISR o del IVA, hubieran realizado operaciones con contribuyentes con operaciones inexistentes, que se encuentren en el listado publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT, podrán seguir aplicando dicho estímulo, siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren dicha corrección como definitiva y no hubieran presentado algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se indicó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Mediante disposiciones transitorias, se establece un plazo de dos meses para corregir su situación fiscal, a partir de que se de a conocer la resolución mencionada en el párrafo anterior.

DISMINUCIÓN DE LA PTU EN EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR.



Como parte de la mecánica que establece la Ley del ISR para el cálculo de los pagos provisionales de ISR de las personas morales, las empresas podrán disminuir el importe de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada en el ejercicio.

El citado monto se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución de la PTU pagada se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.

Las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan.

Para tales efectos, debe realizarse un análisis detallado que incluya la proyección de ingresos y deducciones que se estiman tener al cierre del presente ejercicio fiscal, para determinar si es procedente o no presentar la citada solicitud.



PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.

Contadores Públicos y Asesores de Negocios

PLAZO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN DE PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CONTRIBUYENTES QUE NO DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS.



Los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información de partes relacionadas residentes en el extranjero que corresponda al ejercicio fiscal 2020, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada, por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración.

PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.

Contadores Públicos y Asesores de Negocios

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines es preparado por nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.

